

AL DESPACHO de la señora Juez, comunicándole que la curadora ad-litem designada, tomó posesión del cargo, notificada el 19 de enero del año en curso, y que el término concedido en auto que antecede, venció el 2 del mes y año. Asimismo, se informa que la apoderada de la parte actora allegó un memorial en el que solicita la designación de fecha y hora para la realización de la audiencia establecida en los art. 317 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer. Onzaga, 9 de febrero de 2022



BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Onzaga, nueve de febrero de dos mil veintidós.

Viene al Despacho el proceso Verbal de PERTENENCIA adelantado por la apoderada judicial de JHENY ALEXANDRA SANDOVAL CAMACHO en contra de JOSE TEMISTOCLES MARTINEZ PAREDES, ODILIA DEL CARMEN MARTINEZ PAREDES, ABEL MARTINEZ PAREDES, RAMIRO MARTINEZ PAREDES y ESAUC MARTINEZ PAREDES como HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS JULIO MARTINEZ RAVELO y ANA JOSEFA PAREDES DE MARTINEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTOS y PERSONAS INDETERMINADAS, con solicitud de la apoderada actora, para definir el trámite subsiguiente, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante proveído de fecha 24 de noviembre de 2021 se designó a la abogada DIANA VANESSA PEREZ GUTIERREZ, como curadora ad-litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JULIO MARTINEZ RAVELO y ANA JOSEFA PAREDES DE MARTINEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, quien a través de memorial de fecha 15 de diciembre del mismo año, aceptó el nombramiento, procediendo a tomar posesión del cargo y a notificarse el día 19 de enero del año en curso (pág. 469-470 E.E.); a quien se le otorgo el termino de diez (10) para que ejerciera su cargo en debida forma; el que venció el dos (2) de febrero del año en curso.

Mediante memorial que antecede, la apoderada actora solicita se fije fecha para la realización de la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P, la cual ha sido aplazada en dos oportunidades anteriores, requiriendo con urgencia dar celeridad al trámite correspondiente.

Se advierte, a la profesional del Derecho que, los aplazamientos ocurridos han sido ajenos al Despacho, por circunstancias válidas y legalmente soportadas, que pueden verificarse en el expediente; ahora, en cuanto al trámite surtido, este ha sido oportuno, adecuado y acorde con cada una de etapas procesales; en tal sentido, se insta a la apoderada actora para que, en lo

sucesivo revise el expediente, y se abstenga de realizar manifestaciones que no corresponden a la realidad, pues este Despacho ha sido celero, diligente y eficiente en cada uno de las decisiones adoptas, sin dilación alguna.

Revisado el plenario, se observa que, en providencia de fecha 8 de julio de 2021, por error involuntario, se decretaron como prueba testimonial a favor de la demandante, las declaraciones solicitadas de LUIS CARLOS NEIRA GOMEZ y CRISTHIAN CAMILO RIOS, de quienes se tiene conocimiento, actúan en calidad de perito y auxiliar de éste; razón por la cual, se procederá a NEGAR esta prueba testimonial, toda vez que, en el mismo auto, les cito para el acompañamiento de la Inspección judicial a realizar en el predio a usucapir, en donde las partes podrán interrogarlos, respecto a su idoneidad, imparcialidad y contenido del informe pericial, de acuerdo a lo consagrado en el art. 228 del C.G.P.

Por otro lado, a páginas 365 a 390 E.E., se encuentran los documentos aportados por el perito LUIS CARLOS NEIRA GOMEZ, que le fueron solicitados en auto de decreto de pruebas, respecto a los requisitos consagrados en los numerales 1º al 7º del inciso 6º del art. 226 del C.G.P.; cumpliendo a cabalidad con lo solicitado por el Despacho.

Importa, y por muchas razones, la declaración de JOSE TEMISTOCLES MARTINEZ PAREDES, tal y como lo manifiesta la parte interesada, razón por la cual, se debe **insistir** en la comparecencia del mismo, y como quiera que la presente audiencia se desarrollará bajo la modalidad virtual, lo permite su asistencia, desde el lugar de su residencia, para lo cual se le enviará al correo electrónico aportado, el link de acceso a la misma; no obstante, se **insta** a la profesional del derecho para que en lo posible asegure su intervención. Frente a los demás demandados, se solicita a la apoderada demandante, para que aporte los correos electrónicos, a fin de enviarles el link de conexión.

Finalmente, se procederá a señalar nueva fecha y hora para la audiencia establecida en los art. 372 y 373 del C.G.P, para el próximo veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, en donde se desarrolla lo propio de esta audiencia, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el auto del 8 de julio de 2.021. (pág. 325-332 E.E.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, lo dispuesto en el numeral 2 de las pruebas solicitas por la parte demandante del auto de fecha 8 de julio de 2.021, en relación a los testimonios **de** LUIS CARLOS NEIRA GOMEZ y CRISTHIAN CAMILO RIOS, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de prueba testimonial de LUIS CARLOS NEIRA GOMEZ y CRISTHIAN CAMILO RIOS, por lo inextenso expuesto.

TERCERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia establecida en el art. 372 y 373 del C.G.P., la del próximo veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2.022) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana, en donde se desarrollarán todas las etapas contenidas en providencia de fecha 8 de julio de 2021.

PARAGRAFO: ADVERTIR a las partes y sus apoderados, que la audiencia se realizará de manera virtual, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, a fin de prevenir el contagio por COVID-19. Respecto de la Inspección Judicial, esta se hará de manera presencial en el lugar donde está ubicado el predio objeto del litigio, **instando** a las partes el acoger todas las medidas de bioseguridad. Un día antes de la audiencia se les hará llegar al correo electrónico, el link de acceso a la misma.

Para los fines anteriores, se **EXHORTA** a los apoderados de las partes para que, informen el correo electrónico actualizado de las personas que van a intervenir en la audiencia.

QUINTO: COMUNIQUESE la anterior decisión a las partes, al perito y a la curadora ad-litem, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA AMPARO BALLESTEROS MARTINEZ
JUEZ

bfdq

Firmado Por:

Claudia Amparo Ballesteros Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Onzaga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ad59b43789ee0191b0a53afa921c2a4b5e17fb524dcbe6269a730d8f19aa4e**

Documento generado en 09/02/2022 06:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ONZAGA SDER.

Para notificar a las partes el contenido de la providencia que antecede, se hace anotación en el ESTADO No. 013 (Art. 295 C.G.P) el que se publica en el Micrositio Web del Juzgado, habilitado en la página de la Rama Judicial para tal efecto, siendo las 8:00 a.m. de hoy 10 DE FEBRERO DE 2022.

BEYMAR FERNANDO DUARTE QUIROGA
Secretario